

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del catorce de julio de dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Nota con referencia SA-82-2020 de fecha 30/6/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

ii) Memorando con referencia DPI-300/2020, de fecha 13/7/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. El 22/6/2020, la licenciada XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 437/2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Entre el 15 de marzo y el 22 de junio de 2020, cuántas personas que guardaban prisión preventiva en los centro penales del país, fueron puestos en libertad por los tribunales de instrucción o tribunales de sentencia de todo el país, por vencimiento del plazo legal máximo”.

2. El 24/6/2020 por resolución con referencia UAIP/437/RAdm/874/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Unidad de Sistemas Administrativos y Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorandos.

3. El 7/7/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/437/RP/971/2020(2), se concedió prórroga de oficio por 5 días hábiles contados desde el 8/7/2020 en vista que una de las unidades organizativas aún no había remitido la información a esta Unidad y se estableció que debía enviarse la información a más tardar el **14/7/2020** y se comunicó por medio de memorando a la Unidad Organizativa.

II. En la nota con referencia SA-82-2020 el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia expone:

“En cuanto a lo solicitado, hago de su conocimiento que no se tiene registro de la información solicitada del período requerido, por no existir ingresos y actualizaciones en las bases de datos por haberse suspendido las labores a nivel nacional, por la emergencia Nacional de la Pandemia Covid-19. Según lo informado por la Jefa de Sistemas de Gerenciamiento de esta Unidad”.

El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DPI-300/2020, hace del conocimiento:

“...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos y al Director de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia y en relación con ello, informó el primero: “[e]n cuanto a lo solicitado, hago de su conocimiento que no se tiene registro de la información solicitada del período requerido, por no existir ingresos y actualizaciones en las

bases de datos por haberse suspendido las labores a nivel nacional, por la emergencia Nacional de la Pandemia Covid-19. Según lo informado por la Jefa de Sistemas de Gerenciamiento de esta Unidad”.

Y el segundo funcionario manifestó: “... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en Unidad de Sistemas Administrativos y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia.


III. En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, confirmar la inexistencia de la información relacionada al inicio del romano anterior.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 30/6/2020 y 13/7/2020 de la información requerida en la presente solicitud, en la Unidad de Sistemas Administrativos y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXXX, los comunicados mencionados al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.